



**FACULTAD DE DERECHO
PROGRAMA DE PREGRADO DERECHO
BOGOTÁ D.C.**

LICENCIA CREATIVE COMMONS: “Atribución - No comercial”. 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5).

Atribución	<input type="checkbox"/>	Atribución no comercial	<input checked="" type="checkbox"/>	Atribución no comercial sin derivadas	<input type="checkbox"/>
Atribución no comercial compartir igual	<input type="checkbox"/>	Atribución sin derivadas	<input type="checkbox"/>	Atribución compartir igual	<input type="checkbox"/>

AÑO DE ELABORACIÓN: 2019.

TÍTULO: Responsabilidad normativa del Estado ante fallas en la prestación de servicios públicos.

AUTOR (ES): Naranjo Molano, Andrea Viviana.

DIRECTOR(ES)/ASESOR(ES): Alarcón Quiroga, Harol Alexander.

MODALIDAD: Artículo de investigación

PÁGINAS:	38	TABLAS:	<input type="checkbox"/>	CUADROS:	<input type="checkbox"/>	FIGURAS:	<input type="checkbox"/>	ANEXOS:	<input type="checkbox"/>
-----------------	-----------	----------------	--------------------------	-----------------	--------------------------	-----------------	--------------------------	----------------	--------------------------

CONTENIDO:

Introducción.

1. Noción de servicio público.
2. Evolución normativa de los servicios públicos.
3. Responsabilidad estatal en la prestación de los servicios públicos.

Conclusiones.

Bibliografía



DESCRIPCIÓN: El objeto de estudio del artículo presenta un análisis de las condiciones particulares del Estado Social de Derecho en cuanto a la prestación de servicios públicos, precisando que estos son la base para la construcción de una sociedad igualitaria y que propende un desarrollo integral, así mismo se especifica cómo se configura la responsabilidad normativa del estado en la búsqueda de la garantía de este tipo de servicios, expresamente en el momento en el que se presentan fallas en la prestación de los mismos,

METODOLOGÍA: Se utilizó una metodología de tipo hermenéutica jurídica con base en la doctrina, la jurisprudencia y la normatividad que regula el caso.

PALABRAS CLAVE: SERVICIOS PÚBLICOS, PATERNALISMO ESTATAL, RESPONSABILIDAD NORMATIVA, NEOLIBERALISMO, ESTADO SOCIAL DE DERECHO, COLOMBIA.

CONCLUSIONES: La prestación de servicios por parte del Estado nace gracias a las concepciones teóricas que se originaron en Francia a través de la Escuela de los Servicios Públicos y la Escuela de Bordeaux donde pensadores como Duguit defendieron el papel del Estado en la economía nacional con la finalidad de asegurar unos mínimos vitales a la población, ofreciendo una calidad de vida digna. Las ideas de la escuela francesa fueron ratificadas en los primeros años del siglo XX gracias a la conjugación de eventos como la Gran Depresión económica de 1929, los postulados económicos de Keynes y el “New Deal” de Roosevelt que abrieron paso a la intervención del Estado en la economía como un agente que debía regular y participar activamente de los procesos económicos para elevar la calidad de vida de los habitantes.

El modelo de intervención estatal permitió afianzar las ideas de la Escuela de los Servicios Públicos, no obstante, desde la década de los ochenta se presenta un escenario económico adverso donde las ideas libertarias y de privatización de la



economía restaron importancia del papel del Gobierno. Es así, que desde esa década comienzan la división del Estado y la economía otorgando la posibilidad de que los servicios públicos sean atendidos por agentes privados.

Colombia no fue ajena al contexto internacional y la Constitución de 1991 abre la posibilidad de que los servicios públicos sean provistos por el sector privado con la finalidad de asegurar la universalidad de los mismos. A pesar de las ideas liberales la Constitución también instauró que el Estado se debía constituir como un elemento central para la regulación de la economía (Art. 334) y, por ende, este podría intervenir cuando existieran fallos de mercado.

Por otro lado, la Constitución reconoce al país como un Estado Social de Derecho donde se deben tener en cuenta el interés general y por ello se limita las libertades individuales cuando estas afectan gravemente la consecuencia de objetivos generales y que beneficien a la totalidad de la comunidad. Es así, que la Carta Política obliga al Estado a mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos y por ello la prestación de los servicios públicos son fundamentales para alcanzar tales objetivos.

Particularmente, el artículo 366 afirma que el Estado debe brindar soluciones efectivas en temas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable, para ello el gasto social será prioritario tanto en el presupuesto nacional como en las entidades territoriales descentralizadas. Adicional a ello, la Ley 142 de 1994 también establece los servicios públicos domiciliarios que podrán ser suministrados por el Estado o por agentes privados.



Luego de analizar a situación de los servicios públicos en Colombia se observa que el país enfrenta grandes obstáculos en la materialización efectiva de los mismos porque se evidencia una mala prestación de los servicios públicos en temas de calidad y cobertura que atentan contra los fines del Estado Social de Derecho. Frente a esta situación, se puede afirmar que el Estado tiene una responsabilidad normativa frente al incumplimiento de estos servicios porque la Constitución otorga herramientas para que el Estado intervenga cuando se presentan escenarios contrarios a los fines esenciales y el interés general.

Como se evidenció en el artículo investigativo, la nación ha incumplido en la materialización del artículo 365 y ss. Porque no ha podido asegurar la cobertura de los servicios públicos para toda la población colombiana, las estrategias de política pública todavía tienen grandes retos para solucionar las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, de agua potable y de los servicios domiciliarios.

De la misma manera, se están vulnerando los principios de solidaridad, interés general, el trabajo y la dignidad humana porque no se están garantizando los mínimos vitales para tener una calidad de vida adecuada. Esta afirmación encuentra respaldo en las argumentaciones de la Corte Constitucional quien afirma que el reconocimiento de una vida digna abarca la posibilidad de poseer ciertos bienes y servicios que posibiliten el desarrollo integral de las personas y por ello el Estado se debe comprometer en asegurar unos requerimientos vitales para mejorar las condiciones de vida de los habitantes.



Finalmente, cabe mencionar que otra responsabilidad del Estado en materia de servicios públicos se genera en las actividades de control e intervención porque las Superintendencias de Servicios Domiciliarios, la Superintendencia de Salud y la Comisión de Regulación en Salud han tenido dificultades asegurando la cobertura, calidad y tarifas de los servicios públicos. Más aún, en materia educativa el control está a cargo del Ministerio de Educación y por ende no existe una institución externa al poder ejecutivo que garantice objetividad, sesgando los procesos de verificación del objetivo. En conclusión, se puede afirmar que, en los fallos de la prestación de los servicios públicos, el Estado colombiano tiene un alto grado de responsabilidad.

FUENTES:

- Ahumada, C. (1996). *El modelo neoliberal y su impacto en la sociedad colombiana*. Bogotá: El Ancora Editores.
- Alvaredo, F., Chancel, L., Piketty, T., Saez, E., & Zucman, G. (2018). *Informe sobre la desigualdad global. Resumen ejecutivo*. Berna: World Inequality Lab.
- Arevalo, L. B. (2016). *La prestación del agua potable y la responsabilidad del Estado Colombiano*. Trabajo de Grado. Bogotá D.C: Universidad Militar Nueva Granada. Disponible en: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/16599/ArevaloMuñozLuisBernardo2016.pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Barreto, A. A. (2011). La teoría del servicio público y su aplicación real en materia de acueducto durante la década de los treinta. *Opinion Jurídica*, 10 (20), 65-84.



- Cabezas, J. L. (2017). Falla de estado y perdida de bienestar para la sociedad. *INNOVA Research Journal*, 2(9), 111-120.
- Constitución Política de Colombia [Constitución] (1991) Art. 365 [Título XII. Sobre el régimen económico y de la hacienda pública]. 2da Ed. Legis.
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena, Mayo 8 de 2013. Sentencia C-263 MP. Jorge Ivan Palacio Palacio
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Quinta de Revision, Junio 26 de 2003. Sentencia T-520 MP. Rodrigo Escobar Gil
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena, Noviembre 30 de 1995. Sentencia C-566 MP. Eduardo Cifuentes Muñoz.
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Octava de Revision, Octubre 13 de 2013. Sentencia T-736 MP. Alberto Rojas Rios
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena, Marzo 19 de 2014. Sentencia C-172 MP. Jorge Ivan Palacio Palacio
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena Agosto 28 de 2003. Sentencia C-741 MP. Manuel Jose Cepeda Espinosa.
- Duguit, L. (1927). *Traité de droit constitutionnel*. Paris: Ancienne Librairie Fontemoing.
- Echeverri, Á. (2013). El concepto de los servicios públicos y el Estado social de derecho. El caso colombiano. *Novum Jus*, 7(2), 111-127.
- Garcia, L. F. (2008). El nuevo paradigma de la intervencion pública. Las privatizaciones. *De relaciones laborales* (13), 23-41. Madrid: Universidad Complutense de Madrid
- Hayek, F. (2007). *Camino de servidumbre*. Madrid: Alianza Editorial.



- Hernandez, P. A. (2014). *De los servicios públicos domiciliarios como derecho fundamental. Un derecho de la población vulnerable: estudio comparado-Colombia frente a España*. Trabajo de Grado. Bogotá: Universidad Católica de Colombia. Disponible en: https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/1926/1/Servicios_Publicos_Domiciliarios_un_derecho_de_la_Poblacion_Vulnerable.pdf
- Herrera, A. (2017). Responsabilidad del estado ante las empresas de servicios públicos domiciliarios por fallas en la regulación. *Revista de la facultad de derecho de la Universidad Católica de Colombia*, 41.
- Jahan, S., Mahmum, A., & Papageorgiou, C. (2014). ¿Qué es la economía keynesiana? *Finanzas y Desarrollo*, 50-54.
- Maldonado, T. G. (2016). La noción de servicio público a partir de la concepcion del Estado Social de Derecho. *Actualidad Jurídica*, 54-66.
- Matias, S. R. (2013). La tería del servicio público y las telecomunicaciones. *Dialogos de saberes* (38), 43-62.
- Montaña, A. P. (2005). *El concepto de servicio público en el derecho administrativo*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Montoya, A. M. (2015). *Responsabilidades del Estado frente a la prestacion de los servicios de salud y los actos médicos*. Trabajo de Grado. Medellín: Universidad CES.
- Musgrave, R. (1959). *The Theory of public finance: a study of public economy*. New York: McGraw-Hill.
- Paez, P. N., & Silva, J. (2010). Las teorías de la regulacion de los servicios públicos. *Adminisyración y Desarrollo*, 38(52), 39-56.
- Plata, A. M. (2016). *Los servicios públicos en Colombia, responsabilidad del Estado*. Bogotá: Editorial Pearson



- Rodríguez, V. (2018). Economía conductual, paternalismo libertario y libertad de elegir. *Quipurakamayoc*, 26(52), 103-121.
- Samuelson, P. (1954). The pure Theory of public expenditure. *Review of Economics and Statistics*, 36(4), 387-389.
- Sustain, R., & Thaler, C. (12 de 03 de 2017). *El paternalismo libertario no es un oximoron*. Obtenido de El paternalismo libertario no es un oximoron: <file:///C:/Users/PC-Alumnos/Downloads/17091-67860-1-PB.pdf>
- Tabarquino, R. A. (2015). *Los servicios Públicos domiciliarios en Colombia: una mirada desde la ciencia política pública y la regulación*. Bogota: Pearson.
- Velilla, M. (2016). Los Servicios Públicos como instrumentos de solidaridad y cohesión social del Estado .s. *El navegante Editore*.